



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de junio de 2022.**

Proceso	Tutela
Accionante	María Cristina Cordero Hernández.
Afectado	Evelia Cristina Hernández de Cordero.
Accionadas	Nueva EPS.
Radicado	2022-277
Auto Interlocutorio	635
Asunto	Admite tutela - Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual se solicita en favor de la señora Evelia Cristina Hernández de Cordero, le sea amparado su derecho fundamental a la salud, que estima le ha sido vulnerado por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta la prueba documental allegada, la edad de la afectada, y su padecimiento, el cual es "carcinoma escamocelular + tumor maligno de los ganglios linfáticos de la región inguinal y del miembro inferior + sarcopenia moderada" y el cual requiere para su tratamiento cita con especialista de cirugía de mama y tumores de tejidos blandos y que por la falta efectiva de la prestación del servicio en salud requerido y ordenado por su médico tratante, se encuentra en riesgo inminente de agravación la salud de la señora Evelia Cristina Hernández de Cordero, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS, a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata la cita con especialista en cirugía de mama y tumores de tejidos blandos.

En cuanto a la solicitud de la accionante acerca de que le sean reconocidos los gastos de traslado desde su residencia hasta la ubicación de la institución hospitalaria, no se accede a lo solicitado; lo anterior por cuanto no acredita la accionante su imposibilidad para cubrir dichos gastos.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada en favor de Evelia Cristina Hernández de Cordero, identificada con CC. 34.955.548, contra la Nueva EPS. por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS, a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata la cita con especialista en cirugía de mama y tumores de tejidos blandos.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada, o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez